

ta político, ha sido suplantado por el *vicius*, y bajo el concepto religioso, ya no existe desde que el cristianismo vencedor proscribió su culto y se puso á perseguir en los «rurales» á los *pagani* ó paganos, es decir, á los fieles rezagados de las antiguas creencias.

La administración de los *vici* ya no es uniforme; los *vici* de la Narbonense y de la mayor parte de las tres Galias tienen á su frente ediles; los de los helvecios y de los países renanos, curadores. El título de *curador* habíase puesto de moda á partir del siglo II después de J. C. y sabido es que los *vici* helvéticos no se constituyeron antes de esta época, sucediendo lo mismo con los *vici* germánicos. Los *vici* tenían un consejo municipal en pequeño, cuya existencia nos ha sido revelada por una inscripción de Aix, en Saboya, localidad en donde aquél se componía de diez personajes denominados los *decem lecti Aquenses*. El *vicius* de Maguncia era el único en donde esta asamblea estaba autorizada para titularse «orden de los decuriones,» privilegio que debía á una situación excepcional, de la cual nos ocuparemos más adelante (1).

CAPÍTULO III

INGRESO DE LOS GALOS EN LA CIUDADANÍA ROMANA

I. Las asociaciones de ciudadanos romanos. Las concesiones del derecho latino y del derecho de ciudadanía. El discurso de Claudio.—II. Los galos ciudadanos romanos. La onomástica galoromana. El edicto de Caracalla.

I.—Las asociaciones de ciudadanos romanos. Las concesiones del derecho latino y del derecho de ciudadanía. El discurso de Claudio (2).

La admisión de todos los galos al derecho de ciudadanía romana fué el último acto de la transformación realizada en la Galia.

Fuera de Italia, los ciudadanos romanos no fueron durante mucho tiempo más que una pequeña minoría, compuesta en un principio exclusivamente de comerciantes, á quienes llevaba á los países sometidos el deseo de explotar á los vencidos, y reforzada poco á poco con el contingente de los provinciales escogidos entre sus compatriotas para participar de los privilegios de la nación conquistadora. Aislados en medio de las poblaciones sojuzgadas, expuestos á la envidia de éstas, á su malquerencia, á su hostilidad latente ó declarada, sintieron la necesidad de aproximarse, de agruparse, sien-

(1) Brambach, 1130, y libro V, capítulo I, párrafo 5.

(2) FUENTES.—Los textos están muy dispersos y en su mayoría tomados de la epigrafía. Citaremos únicamente el discurso de Claudio en las tablas de Lyon (*Corpus inscript. latin.*, XIII, 1668) y en Tácito, *Anales*, XI, 23-25.

OBRAS DE CONSULTA.—Morel, *Les associations de citoyens romains*. Extracto del tomo XXXIV de las *Mémoires et documents de la Société d'histoire de la Suisse romande*, 1877. Mommsen, *Schweizer Nachstudien*, Hermes, 1881. Schulten, *De conventibus civium romanorum*, 1892. Kornemann, *De civibus romanis in provinciis imperii consistentibus*, «Berliner Studien,» 1892. A. W. Zumpt, *Studia romana*, pág. 325 y sig., 1859. Hirschfeld, *Zur Geschichte des lateinischen Rechts*, «Festschrift zur fünfzigjährigen Gründungsfeier des archäologischen Institutes in Rom,» 1879, traducido por Thedenat, Thorin, 1880. *Die Verbreitung des lateinischen Rechts im römischen Reich*, «Gallische Studien,» I, pág. 51 y sig., 1883, traducido por Thedenat, Champion, 1885.

do resultado de ello esas asociaciones llamadas *conventus* que vemos multiplicarse en todos los ámbitos del mundo romano.

No hay que decir que perdían su razón de ser á medida que alrededor de ellas se propagaba el derecho de ciudadanía y hasta el mismo «derecho latino,» que era su forma atenuada; por esto no las encontramos ya en la Narbonense á partir de los comienzos de la era imperial. De igual modo desaparecieron, aunque más lentamente, en las tres Provincias. Estas asociaciones habíán propagado, gracias á su influencia, el gusto á la civilización latina y preparado el terreno para las instituciones municipales, de las que ofrecían, en su administración interior, una imagen reducida.

Los *conventus* estaban regidos cada uno por un *curador*, asistido á veces por un *questor*. Estos curadores los encontramos en Auch, Perigueux, Saintes, Avenches y Maguncia (3); en esta última villa y en la ciudad de los nervios encontramos un *questor*. Los curadores locales dependían de un curador provincial (*summus curator civium romanorum provincia Aquitania ó Lugdunensis*). Esta organización centralizada sólo se ve en la Galia. Los curadores locales y provinciales eran casi siempre personajes respetables que habíán desempeñado antes las funciones municipales; eran, por consiguiente, galos de origen y, por ende, más aptos para defender, dentro de su esfera, los intereses que tenían á su cargo. Mas no por eso era necesario que habitasen entre sus comitentes: de los tres curadores del *conventus* helvético, dos habíán ejercido magistraturas fuera del país de los helvecios, uno de ellos en Vienne y el otro en Nyón. El único curador que conocemos de la provincia de Aquitania era un lyonés.

Es necesario imaginarse lo que para la masa de los provinciales eran al principio de nuestra era los que se titulaban ciudadanos romanos: encarnaban en su persona el orgullo y la majestad del pueblo rey; tenían el *connubium* y el *commercium*, lo cual quiere decir que podían casarse, adquirir, negociar, hacer testamento, heredar, según los usos y bajo la garantía de la ley romana. Ciertamente el valor legal de estos actos estaba indudablemente asegurado para los *peregrinos* ó no ciudadanos, sea por las reglas del derecho de gentes inventado para ellos, sea por su propio derecho nacional cuyo respeto sabía imponer Roma en caso necesario; pero este derecho nacional no era más que un conjunto de costumbres locales que variaban de una ciudad á otra, resultaban muy molestas para las relaciones con el exterior y constituían una gran desventaja en la lucha comercial con relación al competidor que gozaba de la cualidad de ciudadano. Y en cuanto al derecho de gentes, también era, en muchos puntos, una causa de inferioridad: la forma de matrimonio que consagraba entre ciudadanos y peregrinos no producía los mismos efectos que las *justas nupcias* conformes á la ley romana, y los hijos nacidos de estas uniones eran peregrinos. Por lo que toca á la jurisdicción criminal, los ciudadanos, merced á la aplicación de las antiguas leyes sobre la

(3) Auch estaba en posesión del derecho latino desde el tiempo de Augusto (véase más adelante); pero el país estaba aún poco romanizado. Véanse las inscripciones en Kornemann, obra citada. Por lo que se refiere á la ciudad de los nervios, Désjardins, *Gaulle romaine*, II, pág. 341, número 1.

apelación ante el pueblo, fueron, en un principio, juzgados en Roma, en donde gozaban del beneficio de una penalidad más suave; y más adelante, cuando por razón de su número cada vez mayor hubieron de ser juzgados en el lugar de su residencia, permanecieron exentos de los más infamantes suplicios. Además disfrutaban de otras prerrogativas: de entre ellos escogía el gobernador á la mayor parte de los jueces; hasta fines del siglo II ellos fueron los únicos admitidos en la legión; y sólo ellos, por último, podían aspirar á ser funcionarios del Estado. Los más favorecidos veían abierta ante ellos la carrera senatorial; los demás eran aptos, por lo menos, para las funciones ecuestres. Hasta el derecho de usar la toga les estaba exclusivamente reservado, aumentando así su prestigio. Elevados á esta altura, no es de extrañar que excitaran envidias. La ambición de todo peregrino, de todo galo, fué llegar á ser ciudadano romano.

Un grado intermediario existía entre la condición de peregrino y la de ciudadano, el derecho latino cuyo origen y cuyo carácter hemos estudiado anteriormente. Este derecho llevaba consigo el *commercium* y podía ir acompañado de la concesión del *connubium*; abría también un camino para la adquisición del derecho de ciudadanía, que, efectivamente, se concedía *ipso facto* á todos los que habíán ejercido una magistratura en una ciudad de derecho latino.

El derecho latino era otorgado por virtud de medidas colectivas. Desde los primeros años del Imperio fué concedido á todos los pueblos de la Narbonense á quienes no se había dotado del de ciudadanía; y fuera de la Narbonense, Augusto lo otorgó á diversos pueblos de los Alpes Marítimos y Cotios, así como á algunos otros de la Aquitania, entre los cuales podemos mencionar á los auscios y á los convenos; pero la zona alpestre y el Mediodía de la Galia marcaron el límite en donde se detuvo y que no fué traspasado durante medio siglo. El mismo Claudio (41-54), á quien veíamos tan pródigo cuando se trataba de conferir el derecho de ciudadanía á los miembros de la aristocracia gala, no tuvo, al parecer, tanta prisa por comunicar á todas las clases sociales el derecho inferior de la latinidad, contentándose con otorgarlo á las poblaciones del Valais. La provincia de los Alpes Marítimos, situada más cerca de Italia, no lo alcanzó para la totalidad de su territorio hasta el reinado de Nerón (54-68). Tácito echa en cara á Vitelio el haberlo prodigado, lo cual debe entenderse respecto de las ciudades que en la Galia del Nordeste habíán merecido esta recompensa por haberse declarado en pro de aquel emperador. Vespasiano (69-79), que lo hizo extensivo á toda España, no debió de escatimarle á los galos, lo propio que Adriano, que lo otorgó con largueza (117-138). No creemos andar muy equivocados admitiendo que en aquella época, hacia mediados del siglo II, lo poseían todos los pueblos de la Galia que no disfrutaban del de ciudadanía, sin más excepción que la frontera renana, los países militarmente ocupados, en donde sólo encontramos ciudadanos y bárbaros y en donde, por consiguiente, el derecho latino, que se aplicaba á una categoría intermedia, no tenía razón de ser y no se propagó, en efecto, á lo que parece.

El derecho de ciudadanía se confería colectiva ó in-

dividualmente; los individuos lo obtenían por favor gratuito ó porque habíán cumplido determinadas condiciones.

Tenemos muy pocos datos acerca de la difusión del derecho de ciudadanía por virtud de medidas colectivas: los textos que poseemos solamente nos señalan medidas de este género en aquel período de disturbios en



Vitelio. (Museo Campana.)

que hemos visto ya multiplicarse las concesiones del derecho latino. Los pretendientes disputábanse la Galia y colmaban de favores á sus partidarios: Galba dió el ejemplo concediendo el derecho de ciudadanía á los pueblos que habíán aclamado á Vindex, es decir, á los del Oeste y del Centro; Vitelio, como hemos visto, limitóse á otorgar el derecho latino á los pueblos del Nordeste; Otón hizo más, puesto que procuró atraerse á los lingones, que se habíán declarado en contra suya, elevándolos «en masa» al derecho de ciudadanía (1). La expresión empleada por Tácito es digna de notarse, pues sabido es que los habitantes de las villas y los de los campos no gozaban siempre de iguales derechos (2).

(1) Tácito, *Historias*, I, 78. «Lingonibus universis civitatem romanam... dono dedit.» Preciso es decir que la autenticidad de este texto ha sido puesta en duda. Conocemos el testamento de un lingón del siglo I de nuestra era (*Bulletin épigraphique*, 1881) que podría estar firmado por un romano; sólo una cosa recuerda en él las costumbres galas, la orden de quemar con el cuerpo del difunto sus pertrechos de caza.

(2) Capítulo II, párrafo 3, y capítulo I, párrafo 7.

Los individuos que obtenían el derecho de ciudadanía por reunir ciertas condiciones especificadas por la ley, eran, en primer término, los que habían ejercido una magistratura en una ciudad de derecho latino. Trajano, ó más probablemente Adriano, amplió este expediente, instituyendo una nueva forma de derecho latino, el llamado derecho latino mayor (*Latium magus*) en oposición al antiguo, calificado desde entonces de menor (*Latium minus*): la diferencia entre uno y otro consiste en que el primero extendía á los decuriones el privilegio antes reservado á los magistrados.

Los ciudadanos por este medio creados no podían ser muchos en número y todos pertenecían á la aristocracia. El servicio militar abría una salida más ancha á las clases populares, puesto que los soldados alistados en las legiones recibían, al ingresar en éstas, el derecho de ciudadanía, y en cuanto á los que eran enviados á formar parte de las tropas auxiliares podían obtenerlo al abandonar el servicio. De suerte que en la Galia, como en el resto del Imperio y más aún en ella que en otras muchas provincias por razón de la importancia de su contingente, el ejército fué, por decirlo así, la gran fábrica de ciudadanos romanos (1).

No hay que olvidar el contingente que proporcionaban los libertos, muy numerosos en la Galia como en todas partes, pero que en realidad no eran todos galos. El esclavo de un ciudadano, una vez manumitido, convertíase en ciudadano como su patrono; habiendo sido esta la regla general hasta los primeros tiempos del Imperio; pero en aquella época, en vista de que las manumisiones eran de día en día más frecuentes y amenazaban hundir la ciudad bajo una oleada de elementos sospechosos, procuróse disminuir el número de las mismas y atenuar sus efectos. De aquí la categoría de libertos llamados *juniani*, nombre tomado de la ley Junia Norbana que los instituyera y que había sido obra de los dos cónsules Junio y Norbano, en el año 19 después de J. C. Los *juniani* eran esclavos que, manumitidos fuera de la intervención del Estado, no obtenían con la libertad más que un derecho latino reducido á su mínima expresión, es decir, el *jus commercii*, sin el derecho de heredar y de otorgar testamento. Esta situación era una especie de noviciado, después del cual los *juniani* se elevaban á la categoría de ciudadanos mediante ciertas garantías ó en recompensa de servicios prestados á la sociedad, tales como la procreación de un hijo varón ó el ejercicio de una industria útil.

A medida que pasa tiempo multiplicanse las facilidades para la adquisición del derecho de ciudadanía. Una serie de disposiciones anteriores á Adriano corrigió el rigor de la ley relativa á las uniones contraídas fuera del *connubium*; para convertir en dos ciudadanos un matrimonio compuesto de un peregrino y de una latina no se exigió más que una condición: que naciera un hijo y se demostrara, cosa sin duda no muy difícil, que la mujer se había engañado de buena fe respecto de la condición de su marido.

Las concesiones individuales gratuitas estaban reservadas á la alta sociedad gala; fueron muy numerosas en la primera mitad del siglo I y aun seguramente después, y de ello tenemos varios testimonios, especialmente en

(1) Capítulo I, párrafo 6.

un documento capital, el más importante bajo todos conceptos de cuantos la epigrafía gala nos ha legado y que nos facilita datos preciosos acerca de la propagación del derecho de ciudadanía en nuestro país y en las provincias en general. Nos referimos á las famosas Tablas Claudias, descubiertas en Lyon en 1528, en el sitio ocupado antiguamente por el altar de Roma y de Augusto, y que actualmente se conservan en el museo de aquella ciudad. Destacábase sobre el bronce en letras doradas, aún hoy en día perfectamente legibles, un discurso pronunciado por el emperador Claudio, discurso del que Tácito nos dió una versión arreglada en la forma y en el fondo según el método de la historiografía antigua, y positivamente mucho menos curiosa que el original, cuyo texto poseemos casi completo y del que aquella, por otra parte, no difiere esencialmente. El interés que tenía este documento para las ciudades de las tres provincias le valió el honor de ser reproducido á costas de éstas y expuesto en el territorio en donde anualmente celebraban su asamblea, gracias á lo cual ha podido llegar hasta nosotros.

Las circunstancias en que fué pronunciado este discurso nos las ha dado á conocer Tácito. En el año 43, siendo Claudio censor y procediendo como tal á la designación de senadores, los principales personajes de los Estados confederados de las tres provincias, los que en persona ó por sus ascendientes habían obtenido desde hacía años el derecho de ciudadanía, solicitaron el favor de alcanzar los honores en Roma, es decir, de poder llegar á las magistraturas senatoriales, á la cuestura, á la edilidad, al tribunado, á la pretura, al consulado y á todas las funciones á que tales magistraturas daban derecho.

Del texto de aquellas tablas despréndese un primer hecho, la extensión del derecho de ciudadanía romana, no sólo entre los notables de las ciudades latinas, en donde la ley lo reconocía á todos los ex magistrados, sino además entre los de las ciudades confederadas que únicamente podían obtenerlo por concesión graciosa. Y no era de poco antes, sino «de mucho tiempo», es decir, desde los comienzos del Imperio, ó poco menos, desde cuando la aristocracia local gozaba de esta ventaja en las personas de sus más elevados representantes. Los Estados confederados á quienes se alude son los eduos, á los que, por otra parte, se menciona expresamente, los carnutos, los remos, los lingones y los helvecios. Y no es que el derecho de ciudadanía no se distribuyera del mismo modo, aunque tal vez en menores proporciones, entre los pueblos tratados menos favorablemente, pues luego veremos que se distribuía en todas partes; pero el hecho de pertenecer á un Estado confederado constituía para los galos, creados ciudadanos, una especie de superioridad que venía á ser para ellos un título para elevarse á un derecho de ciudadanía más completo.

Había, en efecto—y este es el segundo hecho que aquel texto y la continuación del debate nos revelan,—dos grados en el derecho de ciudadanía. Los romanos habían en todo tiempo distinguido entre el derecho de ciudadanía con ó sin sufragio (*sine suffragio*), es decir, con ó sin derechos políticos. Respecto del derecho de sufragio, no podía tratarse de él en tiempo del Imperio, pero quedaba el derecho de alcanzar las magistraturas

senatoriales (*jus honorum*) que, como se ve, no iba necesariamente asociado al ejercicio de los derechos privados.

La petición de los galos levantó en el Senado enérgicas objeciones; Claudio pidió la palabra para refutarlas: era hijo de Druso y hermano de Germánico y había nacido en Lyon, razones por las cuales debía amar á la Galia por más de un concepto. Su discurso le retrata de cuerpo entero, con su temperamento mal equilibrado, con sus cualidades y sus defectos; es una curiosa mezcla de ideas justas, de nobles miras, de erudición pedantesca, de incoherentes digresiones, de salidas de tono inconvenientes é indignas.

Había estudiado historia en su juventud y de la historia sacó sus argumentos: demostró que el secreto de la grandeza de Roma estaba en su política tradicional, en la ductilidad de sus instituciones y de su genio; invocó las familias extranjeras que habían ingresado en el patriciado, la igualdad establecida entre los dos órdenes, la asimilación progresiva del Lacio y de Italia, y pasando á las provincias fijóse especialmente en la Narbonense y recordó los selectos contingentes que en gran número había ya proporcionado al Senado. Hasta aquí, á pesar de la excesiva pesadez de su discurso, había hablado como hombre de Estado; pero á todas aquellas consideraciones sucedió de repente la charla de un maniático, extendiéndose en confidencias sobre sus afectos particulares y en demostraciones de amistad hacia un cierto Vestino, caballero de Vienne de quien había hecho su agente de confianza y cuyos hijos recomendó, y clamando furiosamente contra otro viennés cuya sentencia de muerte había firmado recientemente, por una de esas crueldades que con tanta facilidad se obtenían de aquella naturaleza violenta y pusilánime y cuyo nombre, que evitó pronunciar para inferirle un último ultraje substituyéndolo con cuantos injuriosos calificativos le sugirió su odio, estaba en los labios de todos. En aquel «ladrón», en aquel «héroe de la palestra» todos reconocieron á Valerio Asiático, uno de los personajes notables de aquella época y uno de los más nobles representantes de su raza en la alta sociedad romana. Dos veces cónsul y candidato al Senado, cuando llegó el momento de dar sucesor á Calígula, aquel galo, aquel alóbroge, aspiró al imperio, menos de un siglo después de César, y en poco estuvo que no fuera nombrado emperador. Su desgracia, en tiempo de Claudio, fué desagradar á Mesalina y sobre todo excitar su codicia con la inmensidad de sus riquezas. Con ánimo valeroso y sereno anticipóse al suplicio que le estaba reservado en aquellos mismos jardines cuya magnificencia había seducido á la emperatriz y contribuido á su desgracia.

Mas lo que nos importa hacer constar es la proporción bastante notable á partir de aquella época de senadores originarios de la Narbonense; de ésta había sacado ya César aquellos senadores galos cuya aparición tanto escándalo produjera en Roma, pues no es de suponer que llevara su osadía hasta tomarlos de los pueblos á los cuales acababa de someter. En el año 49 después de J. C., un año después de la deliberación relativa á la petición de los jefes de las ciudades confederadas, los senadores de la Narbonense fueron autorizados, como antes lo habían sido los de Sicilia, para visitar sus bienes patrimoniales sin necesidad de un per-

miso especial del emperador. Esta autorización, según Tácito, fué la recompensa del afecto que esa provincia profesaba al Senado y es asimismo una prueba de que estaba ampliamente representada en la curia y la confirmación de todo cuanto sobre este particular nos dice Claudio.

El derecho de alcanzar los honores, *jus honorum* ó *jus senatorum*, no estaba limitado á los ciudadanos romanos de la Narbonense. «¿Hay necesidad de recordar—añade el emperador—los senadores que de más lejos han venido? ¿Tenemos motivos para sentir que entre



Mesalina. (Camafeo del Gabinete de Francia.)

los miembros de nuestro orden haya lyoneses?» No eran sólo los lyoneses los que figuraban en el Senado: Julio Vindex, que gobernaba la Lyonense en 68, pertenecía á una familia noble de la Aquitania y su padre era ya senador. Senador igualmente era el santón Julio Africano que sucumbió en 32, víctima de la tiranía de Tiberio. Sin embargo, dejando á un lado Lyon, que era una villa completamente romana, estos casos debieron ser en las tres provincias casos aislados y de todo punto excepcionales, pues de lo contrario no habría Claudio dejado de aducirlos como precedentes favorables á su causa. Es más, de no ser así su discurso no tendría explicación (1).

(1) El discurso de Claudio traducido se encuentra en Allmer y Dissard, *Musée de Lyon*, I, pág. 81 y siguientes. Reproducimos á continuación el fragmento de la derecha, único que directamente interesa á la historia de la Galia. «Fué seguramente una innovación del dios Augusto, mi tío segundo, y de Tiberio César, mi tío, el haber querido que de todas partes, la flor de las colonias y de los municipios, es decir, cuantos hombres recomendables y ricos hay en ellos, fuese admitida en esta asamblea.—¿Qué, acaso un senador italiano no es de mucho preferible á un senador provincial?» (Esto parece ser una interrupción de un senador transcrita en el acta de la sesión. Claudio prosigue: «En seguida me explicaré sobre este asunto cuando someteré á vuestra atención la parte de mis operaciones censoriales que al mismo afecta; pero no creo que sea preciso rechazar á los provinciales que podrían honrar nuestra curia. Ahí está esa espléndida y poderosa colonia de los vienneses: ¿acaso no nos envía senadores desde hace mucho tiempo? De esa colonia procede L. Vestino, una de las glorias del orden ecuestre, mi amigo personal, á quien conservo á mi lado para la administración de mis negocios particulares. Yo os ruego